



RESOLUCION DIRECTORAL N° 284-2024- GR-LL-GRDS-DRS-RIS-SC/DE.

Huamachuco, 17 de abril del 2024.

VISTO: El Provedo de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrion, que contiene el Oficio N° 0117-2024/GRLL-GRS-RISSC/OT, de fecha 04 de abril del 2024, en la cual el Jefe de Oficina Técnica, alcanza el documento denominado "Plan de Monitoreo, Evaluación y Asistencia Técnica del SISMED a los Establecimientos de Salud de la UE – 406 SSC La Libertad año 2024".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; y, asimismo, el artículo II del Título Preliminar indicado, establece que la protección de la salud es de interés público. Por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se han definido y establecido los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, asimismo, el artículo 27° de la referida ley, establece que el Estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral en salud, particularmente en las poblaciones menos favorecidas económicamente. Aunado a ello, el Estado adopta medidas para garantizar el acceso de la población a los medicamentos y dispositivos médicos esenciales, con criterio de equidad, empleando diferentes modalidades de financiamiento, monitoreando y evaluando su uso, así como promoviendo la participación de la sociedad civil organizada;

Que, el numeral 6 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4° de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161, señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, con Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED", cuyo objetivo es establecer los aspectos técnicos y administrativos, así como las responsabilidades para el funcionamiento del Sistema de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED";

Que, el numeral 6.9.1. de la Directiva Administrativa citada, establece que el MINSA a través de sus órganos correspondientes, realizan supervisión, monitoreo, evaluación y prestan asistencia técnica en cada una de sus áreas de responsabilidad y competencia, asimismo, el numeral 6.9.7. establece que la Dirección de Medicamentos o quien haga sus veces, realiza el monitoreo y evaluación permanente del SISMED, a través de la información generada por los establecimientos y según el plan de acción establecido en la Mesa del SISMED regional;

Que, las acciones de supervisión, monitoreo y evaluación, son herramientas de gestión clave para avanzar hacia la eficacia, eficiencia y calidad de los servicios de salud, en forma ordenada y sistemática que permite conocer, en este caso, el estado real y desarrollo del suministro, sus problemas y debilidades, así como medir el nivel de avance y satisfacción de los usuarios y plantear acciones correctivas;

Que, el Documento Técnico denominado "Plan de Monitoreo, Evaluación y Asistencia Técnica del SISMED a los Establecimientos de Salud de la UE – 406 SSC La Libertad año 2024", tiene como objetivo general fortalecer el

y sus distritos;

Que, de acorde al documento de vistos y la normatividad legal aplicable, es conveniente aprobar el "Plan de Monitoreo, Evaluación y Asistencia Técnica del SISMED a los Establecimientos de Salud de la UE - 406 SSC La Libertad año 2024";

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 26842, Ley N° 29459, Decreto Legislativo N° 1161, Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, Resolución Gerencial Regional N° 1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N° 00677-2023-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes, y;



SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR** el documento denominado "Plan de Monitoreo, Evaluación y Asistencia Técnica del SISMED a los Establecimientos de Salud de la UE - 406 SSC La Libertad año 2024", de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión, que en anexo a fojas 05 forma parte integrante de la presente resolución, por la fundamentación expuesta en la parte considerativa de la misma.



Artículo 2°. – **ENCARGAR** a la Oficina Técnica, la coordinación, supervisión e implementación del cumplimiento del plan aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3°. – **DISPONER** que la oficina competente realiza la publicación en el portal institucional de la página web de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión.

Artículo 3°. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias, niveles pertinentes e interesados en el modo y forma de Ley.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

AWSS/SOCM/mjtv.
C c. Archivo



RED DE SALUD
SANCHEZ CARRION
Es Copia Fiel del Original

Maria Layza Baltazar
Fedatario

Reg N° 361 Fecha 29 ABR 2024